



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 1

**Cuernavaca, Morelos a veintitrés
de mayo de dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver, los autos del
toca penal **181/2022-19-OP** formado con
motivo del recurso de apelación, interpuesto
por

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en
contra de la resolución de fecha **trece de
febrero de dos mil veintidós**, dictada por el
Juez Especializado en Ejecución de Sanciones
del Único Distrito Judicial en el Estado, con
sede en Xochitepec Morelos, dentro del juicio
oral **JOE/026/2018**, que se instauró en contra
de

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
por **Homicidio Calificado.**; y,

R E S U L T A N D O S

1. El once de febrero del año dos mil
veintidós,

[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le
informó al Juez Especializado en Ejecución de
Sanciones del Único Distrito Judicial en el
Estado, con sede en Xochitepec Morelos el
traslado involuntario del Centro penitenciario**
al [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Teniendo al Director General de Reinserción Social, haciendo del conocimiento al A quo que derivado de la sesión acta de Comité Técnico, en su primer Décimo Primer Sesión Extraordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo 005/2022, firmado

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”,

efectuado el día diez de febrero de dos mil veintidós, en el que se determinó autorizar el traslado de las personas citadas en líneas que anteceden, del al Centro Federal de Readaptación Social número 16 “CPS Femenil Morelos”., por requerir medidas especiales de seguridad.

2. El trece de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia correspondiente, en la que el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en Materia Penal en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, del Municipio de Xochitepec, Morelos, emitió resolución en el que decretó de ilegal el traslado de las sentenciadas referidas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 3

3. Inconforme con la anterior determinación,

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

interpuso recurso de apelación, expresando los agravios que estimó pertinentes.

4. Teniendo el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, por recibido el recurso de apelación, corriendo traslado a las partes para que en un plazo de tres días hábiles -contados a partir de su legal notificación-, se pronunciaran sobre los agravios, señalaran domicilio o medios para recibir notificaciones; así como su derecho a exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de Alzada.

5. Con la certificación correspondiente, se remitieron al Tribunal de Alzada las constancias necesarias para resolver el medio de impugnación.

6. Remitido el escrito del recurso en unión de las constancias judiciales que componen la causa penal, incluyendo el disco 001disco versátil formato DVD, donde consta la videograbación de las audiencias del juicio oral; fue admitido por esta Sala, correspondiéndole

el toca 181/2022-19-OP, quedando los autos en estado para resolverse.

7. -El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; acuerdo 001/2021 dictado por el Pleno de este Tribunal; y, en atención al acuerdo de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, emitido por la Magistrada y Magistrados, integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma diigital “GOOGLE MEET”; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración.

Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: La Fiscalía Licenciada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con numero de cedula [No.12]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], y [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con numero de cedula [No.14]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; **como Defensora Publica,** [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 5

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

, con cedula
[No.16]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
quien representa a
[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
licenciada
[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
con numero de cedula
[No.20]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
], en representación de
[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
con numero de cedula
[No.22]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
], en representación de,
[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
con numero de cedula
[No.27]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128];
defensor
[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
asimismo comparece
[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
con numero de cedula
[No.30]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
en representación de
[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
de la misma manera en representación

d[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
el licenciado
[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
con numero de cedula
[No.34]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
con numero de cedula
[No.35]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
y las sentenciadas
[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];
comparecientes, a quienes se hizo saber el
contenido de los artículos 476 y 477, del
Código Nacional de Procedimientos Penales¹,
relativos respectivamente a los límites del
recurso y a la dinámica de la audiencia para
facilitar el debate.

¹ Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 7

En la citada diligencia, la Magistrada que preside la audiencia, otorgó el uso de la palabra a las partes que quisieron hacerlo, las que manifestaron lo que a su derecho convino.

Concluidas las exposiciones de los comparecientes, la Magistrada que preside la diligencia consultó con sus pares si era su deseo formular preguntas al recurrente, a fin de aclarar cuestiones relativas al recurso o respecto a los argumentos vertidos por los contendientes, lo que estimaron innecesario.

Por lo que la Magistrada declaró clausurada esta etapa, indicando que las argumentaciones vertidas se tomaran en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva.

8. Consecuente a lo anterior, esta Sala de conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta de plano resolución debidamente documentada, tomando en consideración las argumentaciones vertidas en la audiencia, en unión de los agravios planteados, y los antecedentes que complementan la causa, lo que se realiza bajo las siguientes reflexiones:

C O N S I D E R A N D O:

I. De la competencia. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,; 2,3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 3 fracción XVI, 20 fracción I; 134 y 135 de la ley Nacional de Ejecución Penal, en virtud de que el recurso de apelación se interpuso en contra de una resolución dictada por un Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en materia Penal en el Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec.

II. Hechos debatidos en audiencia de juicio oral. La génesis de los hechos que motivaron el debate fue respecto a lo plasmado por la defensa respecto a la ilegalidad del traslado de diversas personas privadas de la libertad del Centro penitenciario Femenil “Morelos” al Centro Federal de Readaptación Social número 16 “CPS” Femenil Morelos.

Se señala la parte recurrente como resolución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 9

impugnada la pronunciada, en la causa penal JOE/026/2021 por el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Xochitepec Morelos, en la que se declaró de ilegal el traslado de

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

III. legislación procesal aplicable.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Procedencia del recurso, oportunidad, idoneidad y legitimidad. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una controversia de traslado involuntario dictada por el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Xochitepec Morelos, tal y como lo prevé el artículo **132 fracción VII**, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El recurso de **apelación** fue presentado oportunamente por

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de acuerdo a lo que dispone el artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que prevé que el recurso de apelación debe interponerse ante aquél que hubiere dictado el auto o la resolución materia de impugnación, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación.

Por último, se advierte que [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se encuentra **legitimado** para interponer el presente recurso, porque irroga perjuicio en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 14 Del citado instrumento legal.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada, por el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Xochitepec Morelos, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirlo, se presentó de manera oportuna y [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de mutuo propio se encuentra legitimado para interponerlo.

V. Análisis de los agravios planteados. Por cuestión de método es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 11

atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

A).- Examen de la audiencia y de la actuación del Juez de Ejecución. Para mayor certeza de las partes, dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de la audiencia en que se dictó la resolución que es materia de impugnación.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

*“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 13

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)”

VI. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.

A). Se analiza la resolución recurrida por la Sala de decisión colegiada, en estricto respeto al principio de congruencia que debe

imperar en el proceso, lo que se hace al tenor siguiente:

El agravio PRIMERO, lo hace consistir en que la resolución recurrida carece de fundamentación y motivación.

En principio debe establecerse que conforme a lo previsto por el precepto 16 de la Carta Fundamental impone el deber a toda autoridad de cumplir con los requisitos de forma, esto es, fundar y motiva las resoluciones que pronuncia.

Por fundamentación se entiende la expresión con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y, por motivación, el señalamiento también con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión.

La observancia de los requisitos formales no es suficiente la citación de preceptos legales o argumentos plasmados en la resolución que se impugna, sino que, las disposiciones legales que se invoquen deben de ser aquellos que son la base para sustentar la resolución que se pronuncia, lo propio acontece



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 15

respecto de la motivación, es decir, que los argumentos que se plasmen deben de ser los correctos con los que se justifique la resolución que ahora es materia de apelación.

Precisado lo anterior conviene dejar asentado que este agravio se analizará de manera conjunta con el resto de los motivos de disenso, en virtud que al dar respuesta se determinará si fue correcta o no los fundamentos y argumentos expuestos en la resolución materia del recurso.

En el motivo de disenso SEGUNDO se duele de la incorrecta valoración de las pruebas, el que resulta infundado.

La resolución que se analiza deriva de excepción al traslado voluntario, de tal manera que las pruebas deben de ser encaminadas a demostrar las hipótesis previstas en el precepto 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que a la letra establece:

Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante

resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro penitenciario. En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley. En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.

Las pruebas que se aportaron son los estudios de seguimiento criminológico elaborado por el Psicólogo [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], fechadas todas del 21 de octubre del año 2021, los datos de relevancia que aportan es que tienen capacidad criminal alta, adaptabilidad social baja e índice de estado peligroso alto de las personas privadas de la libertad que enseguida se precisan:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 17

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Las pruebas que se aportaron ninguna tiene eficacia para demostrar que alguna o todas las personas privadas de la libertad cuyo traslado se realizó hayan sido sentenciadas o se encuentren en proceso por delito de delincuencia organizada, pues el estudio de seguimiento criminológico no reportan esta información, sino más bien la opinión que tiene el experto [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de las personas privadas de la libertad que ya han sido citadas.

En efecto, se considera que el dictamen de seguimiento de criminología realizado por el Psicólogo [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] solo constituye una mera opinión, en virtud, que del mismo no se estableció que se reportara un comportamiento material por parte de las personas privadas de la libertad cuyo traslado se decretó ilegal, porque como se

observa del contenido de esta misma prueba se establece también que solo existe probabilidad de riesgo institucional, probabilidad de riesgo con la población; lo que no significa de modo alguno que la personalidad que refiere el psicólogo citado, represente un riesgo efectivo y real ni para las internas, ni para las personas que se encuentran recluidas en dicho Centro penitenciario, y menos aún que hubieran desplegado actos que pongan en riesgo la gobernabilidad y estabilidad del aludido Centro penitenciario; ya que la parte recurrente no ofreció prueba alguna que demuestre lo aseverado por estos, cuando precisamente es quien tiene los reportes y documentación en torno a la conducta que han asumido las internas.

Por lo que se reitera, no se aportó alguna otra prueba con el cual se corrobore que el comportamiento en prisión de las personas privadas de la libertad ya citadas en párrafos precedentes hayan provocado conflicto dentro del Centro penitenciario Femenil Morelos y por tal razón se haya puesto en riesgo la seguridad y gobernabilidad del Centro penitenciario, pues este es el tema que debe de ser materia de escrutinio para concluir que debe producirse el traslado de las internas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 19

provocaron el conflicto, y para mantener el control, disciplina en el Centro penitenciario, solo que no se advierte evidencia que así hubiera ocurrido.

El agravio tercero se hace consistir en una incorrecta interpretación del precepto 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el que se califica de infundado, al tener razón el Juez natural al fundar su la resolución que pronunció precisamente en este precepto legal, por ser el que establece los lineamientos para las excepciones al traslado voluntario.

Como puede fácilmente advertirse del Contenido del Título Segundo, capítulo V de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace referencia a los traslados, los cuales a saber son:

- 1.- Los voluntarios;
- 2.- Involuntario,
- 3.- La excepción al traslado voluntario y;
- 4.- Traslados internacionales de personas sentenciadas

Cada tipo de traslado establecido en la Ley de la materia, precisan los requisitos que

deben cumplirse para la procedencia del mismo, en el caso del traslado voluntario se encuentra previsto en el arábigo 50 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el involuntario en el 51 de la Ley de ya citada, la excepción al traslado voluntario en el 52 y por último los traslados internacionales de personas se te ciadas en el artículo 54 de la multi referida Ley y en cada dispositivo legal invocado en forma específica hace referencia al tipo de traslado que se va a referir en ese artículo, por lo que no existe motivo alguno para considerar que pudiera existir conflicto de interpretación de los requisitos que deben reunirse para llevar a buen puerto el traslado que se va a utilizar atendiendo a las necesidades del caso.

En esa línea argumentativa, no se advierte motivo alguno para establecer que el Juez del conocimiento al emitir la resolución materia del recurso, realizara una errada interpretación del precepto 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por el contrario, se puede evidenciar que sabe que lo establecido en el dispositivo legal en comento, es lo que debe analizarse para resolver sobre la excepción al traslado voluntario, por lo que, con acierto jurídico el A quo determinó que no se tomó la decisión de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 21

traslado por razón de que alguna de las personas privadas de la libertad hubieran sido procesadas por delincuencia organizada, porque no hay prueba de ello.

Además, no se aportó prueba alguna para comprobar que el traslado era benéfico para las personas privadas de la libertad por motivo de riesgo y seguridad de la persona, porque aun cuando se evidencia que la orden de traslado fue por motivo de propiciarle una mejor condición de vida de estas personas, empero, ello lo trataron de justificar que es en virtud de que no se cuentan con los recursos, para proporcionar adecuada atención médica, lugar para dormir, pues el área destinada para ese objetivo esta sobre poblada, empero, la razón que se establece en el arábigo 52 de la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones cuando se hace referencia a la necesidad del traslado por motivo de riesgo y seguridad de las personas privadas de la libertad, se desprende que se busca la protección de las personas que se encuentra en reclusión y buscan el traslado para su protección, pero respecto de riesgos que pueden ser provocados por terceras personas que en igual de condiciones se localizan en ese centro de confinamiento y que por tal motivo, quien debe de mantener el

control no lo puede realizar al no estar en posibilidad para ello; por lo tanto, los argumentos expuestos para justificar el traslado no son los adecuados, porque esos riesgos que dicen buscar resarcir con el traslado, pueden ser corregidos, por las propias autoridades penitenciarias, al estar a su alcance proceder así, porque se advierte que ese riesgo al que se alude es por razón de presupuesto, y ese tema no se dilucida en esta área.

Se abunda, los dispositivos, 50, 51, 52 y 55 de la Ley Nacional de Ejecución Penal no establece como requisito el traslado de persona privada de la libertad, relacionada a la forma de vida en reclusión, esto es, por no contar con adecuada atención médica, medicinas, lugar suficiente para pernoctar o por existir escasos guardias o custodios que laboran en los centros de reclusión, lo que da lugar a no considerar tales justificaciones para decretar legal el traslado.

Lo citado en el párrafo precedente, se indica en esas condiciones, porque tales circunstancias deben de ser resueltas por las autoridades administrativas, porque las personas privadas de la libertad deben gozar de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 23

una vida digna aun en internamiento, toda vez que estos derechos que la Carta Fundamental establece como derecho de las personas, no se restringen por encontrarse privado de la libertad por la comisión de un delito y por consiguiente, es al Estado a quien corresponde velar porque se respete mientras se encuentre bajo su custodia por razón de la reclusión.

No se inadvierte que por medio del seguimiento criminológico de las personas privadas de la libertad se pretendió poner en evidencia la necesidad del traslado, al hacer mención de su perfil criminológico y su ausencia de adaptación, solo que, en esta prueba se pretende evidenciar la posibilidad de que por esa razón pueda ponerse en riesgo la disciplina, gobernabilidad y control del Centro penitenciario en cambio el requisito a cumplir, es que el evento no sea una posibilidad, sino un caso real y actual, es decir, algo que ya aconteció y que por eso deba de efectuarse el traslado pues la hipótesis a que nos referimos dice “En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro penitenciario”, pues así se plasma en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y este tipo de situaciones no han acontecido, porque no se hizo referencia alguna al respecto

Acorde con lo anterior no es posible concluir que se cumplieran con alguno de los requisitos previstos en el precepto 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo que trae como resultado que la actuación del A quo sea correcta al decretar de ilegal la excepción al traslado voluntario.

Una última consideración, conforme a los razonamientos ya expuestos es infundado el primer agravio expuesto por el impetrante del recurso de ausencia de fundamentación, pues el A quo, estableció en la resolución recurrida que era ilegal el traslado, fundó la actuación en el arábigo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el que es aplicable respecto de lo que se resuelve es decir, la excepción al traslado voluntario.

Atinente a la motivación el agravio de igual forma es infundado.

Se observa que la solicitud de traslado se sustentó en los argumentos que enseguida se informan:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 25

1.- Que el centro Penitenciario Femenil Morelos es de baja seguridad, con exceso de población.

2.- Existe insuficiencia plantilla de personal.

3.- Por la infraestructura del Centro penitenciario no se permite la ampliación del mismo.

4.- La sobre población afecta la vida cotidiana de las personas privadas de la libertad, como la educación, oportunidad de trabajo, atención médica y para su reinserción social.

5.- Se debe procurar la seguridad de las personas privadas de la libertad, los visitantes, por eso debe de realizarse el traslado.

El Juez primigenio en respuesta en esencia expresó:

Que el traslado por hacimiento, no es el motivo, porque en principio se tenía 180 personas internas y una vez realizado este, la población era de 220.

*De las medidas especiales de seguridad, se pretendió sustentar en los estudios de seguimiento criminológico de las personas privadas de la libertad elaborado por el

Psicólogo

[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

se considera que debe de ser descartado para los beneficios preliberacionales al prohibirse considerar las cuestiones psicológicas, porque se está ante un hecho penal del acto y no del actor.

No se surte la hipótesis por traslado en razón de delitos de delincuencia organizada.

El traslado es por motivo de medidas de seguridad, pero esta o es una de las hipótesis previstas en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No se estableció cual es la conducta que las personas privadas de la libertad han tenido en reclusión, tampoco las sanciones disciplinarias que les han sido impuestas que hacen que se ponga en riesgo la seguridad y gobernabilidad del Centro penitenciario que amerite mayor seguridad.

Solo se tiene examen psicológico del estudio de seguimiento criminológico de las personas privadas de la libertad, porque no indica que hayan provocado un motín, riña



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 27

tumultuaria para hacer evidente aumentar la medida de seguridad.

De lo anterior se puede evidenciar, que el resolutor primario, se pronunció respecto a los temas expuestos por el promovente, al explicar porque a su consideración no estaba justificado el traslado y por eso se calificara de ilegal, es cierto que no se comparte la totalidad de los argumentos, y uno de ellos es el relativo a la forma de valoración del seguimiento criminológico, solo que como ya se refirió con anterioridad eso en nada cambia el sentido de la resolución porque esas pruebas no tienen el alcance para acreditar la necesidad de decretar la legalidad del traslado.

De lo anterior se colige, que al ser infundados en una parte y fundados pero inoperante en la otra los agravios, lo procedente es confirmar la resolución que motivo el recurso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 52 penúltimo párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales es de resolverse y se;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

R E S U E L V E

PRIMERO: Se confirma la resolución dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones de fecha trece de febrero del año dos mil veintidós, en donde se decretó de ilegal el traslado de las internas mencionadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se despacha el documento en la misma fecha de su emisión.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Estado de Morelos BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Presidenta y ponente en el presente asunto, JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Integrante quien cubre por acuerdo de plenos 005/2023 y 07/2023 el permiso solicitado por el Magistrado ANGEL GARDUÑO GONZALEZ y con voto concurrente de NORBERTO CALDERON OCAMPO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 29

Las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la resolución emitida, dentro del toca penal oral, 181/2022-19-OP, relativo al recurso de apelación interpuesto en la causa penal JO/041/2021

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL
MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN
OCAMPO, EN LA SENTENCIA EMITIDA EN EL
TOCA PENAL 181/2022-19-OP, AL RESOLVERSE
EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO
POR**

**[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1],
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL trece de
febrero de dos mil veintidós, DENTRO DEL
JUICIO ORAL JOE/026/2018.**

El suscrito Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrante de esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, coincide con la determinación del Juez de ejecución, es decir, estoy de acuerdo en CONFIRMAR que las personas privadas de la libertad se mantengan recluidas en el área femenil del Centro de Reinserción Social, de Atlacholoaya, Morelos; sin embargo, me separo del proyecto por las siguientes consideraciones:

En primer término, se advierte que en el proceso de la Segunda Instancia, concretamente en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el acuerdo del once de mayo de dos mil veintitrés, indebidamente está suscrito solamente por dos Magistrados, convocando al tercero; por lo que, el mismo no puede entenderse incluso por mayoría, puesto que, al advertirse la participación solo de dos Magistrados, para emitirse dicho acuerdo no estaría integrado el Órgano Colegiado.

Además, tampoco puede hacerse del conocimiento al suscrito la celebración de una audiencia, toda vez que, no tengo la calidad de parte, sino de Integrante del Cuerpo Colegiado, no así de Ministerio Público ni del área de Reinserción Social, luego entonces, el acuerdo de referencia viola el debido proceso de esta Segunda Instancia, resultando absolutamente contrario a lo que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica, que faculta al Magistrado Ponente a dictar acuerdos de trámite.

En segundo lugar, si bien coincido con la decisión del Juez de Control, no coincido la manera en que fue abordado el recurso de inconformidad, puesto que, nada tiene que ver los supuestos I y II del artículo 52 de Ley Nacional de Ejecución Penal, es decir, se mencionó que no se justificó la delincuencia organizada, el riesgo objetivo para la integridad y salud de la persona privada de la libertad, circunstancia que considero no era necesario emitir una línea de argumentación, dado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 31

que, lo que se advierte de la prueba fundamental en la que se basa el traslado involuntario, es el seguimiento criminológico elaborado por el [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], destacando el suscrito Magistrado, que fundamentalmente el análisis de dicha prueba realizado por esta Sala Auxiliar por mayoría, en la página 17 precisamente, a juicio del de la voz, es analizada de manera errónea, puesto que, por una parte sostiene que el seguimiento criminológico constituye una mera opinión, afirmación que no comparto, pues evidentemente si es una opinión, solo que es una opinión técnica, de hecho de eso se tratan los dictámenes, es una opinión de una persona que tiene cualidades y aptitudes para realizar un estudio de acuerdo a sus conocimientos, luego entonces, no comparto la calificación de mera opinión.

Por otra parte, en el referido medio de prueba se dice que "(...) no se estableció que reportara un comportamiento material por parte de las personas privadas de la libertad (...)", dicho argumento también es contradictorio para restarle valor a esa prueba, dado que se trata de un estudio criminológico, no es el reporte de las actividades o del comportamiento o de la buena conducta de las personas privadas de la libertad en su estancia en el Centro de Reclusión, por otro lado, en la misma línea de argumentación equivocadamente se

establece “(...) del contenido de esta misma prueba se establece también que sólo existe probabilidad de riesgo institucional, probabilidad de riesgo con la población (...)”, por lo que, este argumento no puede ser idóneo para negarle valor o eficacia probatoria al referido informe criminológico, porque precisamente la fracción III del artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que en caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro penitenciario, es decir, si el dictamen determina, como se sostiene en el proyecto de resolución, que si existe probabilidad de riesgo institucional y probabilidad de riesgo con la población, entonces dicho argumento es contradictorio porque esto sí actualizaría la fracción y artículo referido anteriormente, es decir, en lugar de desvirtuarlo, lo robustecería y confirmaría.

En otra parte del razonamiento, se dice: “(...) no significa de modo alguno que la personalidad que refiere el psicólogo citado, represente un riesgo efectivo y real ni para las internas, ni para las personas que se encuentran reclusas en dicho Centro penitenciario (...)”, bajo ese contexto, el referido argumento también está fuera de contexto, en razón de que los supuestos que establece la norma, en ninguna parte se dice de la existencia de un riesgo efectivo y real, aunado a lo anterior, en el referido proyecto se dice “(...) menos aún que hubieran desplegado actos que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 33

pongan en riesgo la gobernabilidad y estabilidad del aludido Centro penitenciario (...)", que vinculado al siguiente párrafo donde se sostiene "(...) no se aportó alguna otra prueba con el cual se corrobore que el comportamiento en prisión de las personas privadas de la libertad ya citadas en párrafos precedentes hayan provocado conflicto dentro del Centro Penitenciario Femenil Morelos (...)", desde luego que tampoco esta es una razón para robustecer o motivar la decisión de este Órgano Colegiado, dado que si hubiese existido un acto, conflicto interno en el centro femenino, me refiero a un motín, estaría plenamente justificado el supuesto de la fracción III del artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es decir, el informe, dictamen y seguimiento criminológico no es el medio idóneo para acreditar esta circunstancia que si exige el proyecto al centro de reinserción.

A mayor abundamiento, en relación a la calificación del seguimiento criminológico que dice el Psicólogo

001[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que existen datos relevantes que aportan que las personas privadas de la libertad tienen capacidad criminal alta, adaptabilidad baja e índice de estado peligroso alto de las personas privadas de la libertad, por lo que desde luego, no comparto la opinión técnica, científica en que se emite el dictamen, es decir, en ese sentido que el referido

psicólogo no demuestra ni manifiesta evidencia de que exista esa capacidad criminal alta de las personas que se encuentran privadas de la libertad para justificar su traslado, es decir estoy de acuerdo en confirmar la decisión del juez de control pero por razones completamente diferentes a las esgrimidas en el proyecto, por eso mi voto deviene concurrente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; a 23 de mayo de 2023.

**MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN
OCAMPO.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 35

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 37

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 39

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 41

conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 43

**Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 45

**del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.**

**No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 47

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.27 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 49

No.30 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.34 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 51

El 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 53

**Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 55

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 57

**ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 59

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 7
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 61

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 63

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 181/2022-19-OP.
JUICIO ORAL: JOE/026/2018
RECURSO DE APELACIÓN
RECURRENTE: Director General
de Reinserción Social
MAGISTRADA PONENTE:
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Página 65

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco